

Resumen de los cambios del acuerdo de registro para gTLD nuevos

(Versión final propuesta comparada con la versión 4)

La tabla que se muestra a continuación expone los cambios propuestos para el acuerdo de registro base para gTLD nuevos. Las incorporaciones se reflejan en negrita con subrayado doble y las eliminaciones están tachadas. Estos cambios se llevaron a cabo en respuesta a los comentarios recibidos de la comunidad acerca de la versión 4 del borrador del acuerdo base para gTLD nuevos y una nueva revisión de las necesidades contractuales del nuevo programa de gTLD. Es importante destacar que la nueva versión final propuesta del acuerdo no constituye una posición formal de ICANN y no ha sido aprobada por la Junta directiva de este organismo. Además, se debe tener en cuenta que los cambios estilísticos y sin mayor relevancia al borrador del acuerdo base para gTLD nuevos no se mencionan en la tabla que se muestra a continuación.

Resumen de los cambios propuestos para el acuerdo base de gTLD

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
2.1	Servicios aprobados; Servicios adicionales. El Operador de registros tendrá derecho a proveer los Servicios de registro descritos en las cláusulas (a) y (b) del primer párrafo de la sección 2 en la especificación que se encuentra en [<i>consulte la Especificación n.º 6</i>] y otros Servicios de registro establecidos en el Documento A (en conjunto, los “Servicios aprobados”). Si el Operador de registros desea proveer cualquier Servicio de registro que no sea un Servicio aprobado o es una modificación de un Servicio aprobado (cada uno, un “Servicio adicional”), debe enviar una solicitud para la aprobación de dicho Servicio adicional conforme a la Política de evaluación de servicios de registros en http://www.icann.org/en/registries/rsep/rsep.html , ya que dicha política puede ser enmendada periódicamente de acuerdo con los de las normas de ICANN (o como periódicamente se enmienda por “los estatutos de ICANN”) que se aplican a las Políticas de consenso (el “RSEP”). El Operador de registro puede ofrecer	Este cambio se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad para aclarar que los procedimientos RSEP sólo se pueden modificar en conformidad con los estatutos de ICANN relacionados con las Políticas de consenso.

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>servicios adicionales sólo con la aprobación por escrito de ICANN. A su discreción razonable, ICANN puede requerir una enmienda del presente Acuerdo que refleje la provisión de cualquier Servicio adicional que sea aprobado de acuerdo con el RSEP, y dicha enmienda se llevará a cabo de manera razonable y aceptable para las partes.</p>	
2.6	<p>Nombres reservados. A menos que ICANN lo autorice expresamente de otro modo por escrito, el Operador de registros deberá cumplir con las restricciones de registro de las cadenas de caracteres establecida en [<i>consulte la Especificación n.º 5</i>]* (“Especificación n.º 5”). El Operador de registros puede establecer políticas relacionadas con la reserva o el bloqueo de cadenas de caracteres adicionales dentro del TLD según su criterio. Si el Operador de registros es el registrante de cualquier nombre de dominio en el Registro de TLD (a excepción de las Reservas de segundo nivel para operaciones de registro de la Especificación n.º 5), dichos registros se deben realizar a través de un registrador acreditado de ICANN. Cualquiera de esos registros se considerará una transacción (según se define en la sección 6.1) a los efectos de calcular la tarifa por transacción de registro que el Operador de registros debe pagar a ICANN conforme a la sección 6.1.</p>	<p>La modificación se realizó para no repetir la introducción de la Especificación n.º 5. Los requisitos fundamentales para la reserva de determinadas cadenas de caracteres no se han modificado.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
2.8	<p>Protección de los derechos legales de terceros. El Operador de registros debe especificar y cumplir con el proceso y los procedimientos necesarios para el lanzamiento del TLD y la protección inicial y continua relacionada con el registro de los derechos legales de terceros según se establece en la especificación [<i>consulte la Especificación n.º 7</i>]* (“Especificación n.º 7”). El Operador de registros puede, a su elección, implementar protecciones adicionales de los derechos legales de terceros. Todo cambio o modificación del proceso y los procedimientos requeridos por la Especificación n.º 7 posteriores a la Fecha de vigencia deben ser aprobados previamente por escrito por ICANN. El Operador de registros debe cumplir con todas las determinaciones y decisiones de ICANN conforme a la sección 2 de la Especificación n.º 7, lo cual está sujeto al derecho del Operador de registros de impugnar dichas determinaciones según se establece en el procedimiento aplicable.</p>	<p>Esta modificación se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad para aclarar que el Operador de registros tendrá el beneficio de los mecanismos de apelación e impugnación dentro de la PDDRP, y los otros mecanismos de protección de derechos que el Operador de registros está obligado a implementar, antes de que deba cumplir con cualquier determinación de ICANN según esos mecanismos.</p>
2.9	<p>registradores.</p> <p>(a) El Operador de registros debe usar sólo registradores acreditados de ICANN para registrar nombres de dominio. El Operador de registros Servicios de registro a todos los registradores acreditados de ICANN que celebren u observen un acuerdo entre registro y registrador con el Operador de registros de TLD. El Operador de registros debe usar un acuerdo uniforme sin discriminación con todos los registradores autorizados para registrar nombres en el TLD, siempre que dicho acuerdo pueda establecer criterios sin discriminación para la calificación de nombres registrados en el TLD que estén razonablemente relacionados con el funcionamiento apropiado del TLD. Dicho</p>	<p>Las disposiciones relacionadas con la titularidad cruzada de Operadores de registros y registradores se han enmendado como resultado de una determinación de la Junta directiva de ICANN (la “Junta”) para eliminar las restricciones de la titularidad cruzada de registros y registradores. La Junta tomó esta determinación después de que la GNSO confirmara que no se logró el consenso con relación al tema. La Junta contempló el Reporte inicial revisado del grupo de trabajo del PDP sobre la integración vertical entre registradores y registros (disponible en</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>acuerdo puede ser revisado por el Operador de registros ocasionalmente, siempre que todas las revisiones sean aprobadas previamente por ICANN.</p> <p>(b) Si el Operador de registros (i) se convierte en afiliado o revendedor de un registrador acreditado de ICANN, o (ii) subcontrata la provisión de cualquier Servicio de registro a un registrador acreditado de ICANN, tanto en el caso (i) como en el caso (ii) que se mencionan arriba, el Operador de registros notificará a ICANN de inmediato sobre el contrato, transacción u otro acuerdo que haya generado dicha afiliación, relación de revendedor o subcontrato, según corresponda. ICANN se reserva el derecho, aunque no la obligación, de remitir dicho contrato, transacción u otro acuerdo a las autoridades competentes relevantes si ICANN determina que dicho contrato, transacción u otro acuerdo podría generar problemas de competencia.</p> <p>A los fines presente Acuerdo: (i) por “Afiliado” se entiende una persona o entidad que, directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, controla, es controlado por o está bajo el control común de la persona o entidad especificada y (ii) “control” (incluidos los términos “controlado por” y “bajo el control común de”) significa, directa o indirectamente, el poder de dirigir o causar la dirección de la administración o políticas de una persona o entidad, ya sea mediante la titularidad de acciones, como fideicomisario o albacea, al servir como empleado o miembro de una junta directiva o cuerpo directivo equivalente, por contrato, por arreglo crediticio o de otro modo</p>	<p>http://gnso.icann.org/issues/vertical-integration/revised-vi-initial-report-18aug10-en.pdf) y consideró cuidadosamente los aportes de asesores legales externos, expertos en economía y la comunidad antes de tomar esta determinación.</p> <p>Aunque se hayan eliminado las restricciones relacionadas con la titularidad cruzada, la Junta determinó que el acuerdo de registro debe contener restricciones para cualquier comportamiento inadecuado o abusivo que surja de la titularidad cruzada entre registro y registrador, lo cual incluye, sin limitación, disposiciones contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. el uso indebido de datos o b. las infracciones al código de conducta del registro. <p>La Junta también dictaminó que estas disposiciones se pueden reforzar con mecanismos de cumplimiento adicionales, como la utilización de requisitos de auditoría propia y la aplicación de sanciones graduales hasta la rescisión contractual y daños punitivos, inclusive.</p> <p>Como consecuencia de esta directiva, el acuerdo de registro ahora exigirá que el Operador de registros cumpla con un código de conducta establecido en la nueva Especificación n.º 9 (consulte la nueva sección 2.14 que se muestra a</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
		<p>continuación), que incluye un requerimiento de auditoría propia y está diseñada para evitar abusos que se pueden originar en la titularidad cruzada entre registro y registrador. La infracción a este requerimiento podría producir la imposición de daños punitivos conforme a la sección 5.2 o la rescisión del Acuerdo de registro conforme a la sección 4.3(a).</p> <p>Además, ICANN podrá derivar problemas ocasionados por la titularidad cruzada a las autoridades competentes relevantes.</p> <p>Por último, la Especificación n.º 1 se ha enmendado para que ICANN pueda tratar los posibles problemas de titularidad cruzada a través de los procesos de política de consenso y política temporal.</p>
2.10	<p>Asignación de precios para los Servicios de registro.</p> <p>(c) En relación con los registros iniciales de nombre de dominio, el Operador de registros deberá notificar por anticipado y por escrito a cada registrador acreditado de ICANN que haya celebrado un acuerdo entre registro y registrador con el Operador de registros sobre cualquier aumento de precios (lo cual incluye como consecuencia de la eliminación de cualquier reembolso, bonificación, descuento, exclusividad de productos u otros programas que hayan tenido el efecto de reducir el precio que se cobra a los registradores, a menos que la duración de dichos reembolsos, bonificaciones, descuentos, exclusividad de productos</p>	<p>La primera modificación se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad para permitir que el Operador de registros implemente programas de marketing a corto plazo cuyo efecto sea reducir el precio de los registros iniciales sin adherir a los requisitos generales de notificación siempre y cuando la duración de dichos programas se divulgue con claridad cuando se ofrezcan.</p> <p>Las disposiciones también se organizaron y aclararon en relación con la asignación de precios de los registros de renovación. El Operador de</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>u otros programas sea limitada y este hecho se haya comunicado de forma clara y evidente al registrador al momento del ofrecimiento) no menos de treinta (30) días calendario. El Operador de registros deberá ofrecerles a los registradores la opción de obtener las renovaciones de registro iniciales de nombre de dominio para períodos de uno a diez años a discreción del registrador, pero no mayores a diez años.</p> <p>(d) En relación con la renovación de registros de nombres de dominio, el Operador de registros deberá notificar por escrito a cada registrador acreditado de ICANN que haya celebrado un acuerdo entre registro y registrador con el Operador de registros sobre cualquier aumento de precios (lo cual incluye aquéllos causados por la eliminación de cualquier reembolso, bonificación, descuento, exclusividad de productos u otros programas que hayan tenido el efecto de reducir el precio que se cobra a los registradores) con no menos de ciento ochenta (180) días calendario de anticipación. Sin perjuicio de lo antes mencionado, respecto a la renovación de registros de nombres de dominio: (i) el Operador de registros necesita brindar sólo un aviso de treinta (30) días calendario sobre cualquier aumento de precio si el precio resultante es menor o igual al precio que el Operador de registros notificó dentro de los últimos doce (12) meses y (ii) el Operador de registros no necesita proporcionar aviso de aumento de precios para la imposición de la Tarifa de registro variable establecida en la sección 6.3. El Operador de registros deberá ofrecer a la opción de obtener las renovaciones de registro de nombre de dominio al precio actual (es decir, el precio anterior a cualquier aviso de aumento) para períodos de uno a diez años a discreción del registrador, pero no mayores a diez años. El Operador de registros debe tener precios</p>	<p>registros deberá notificar con 180 días de anticipación todos los incrementos de precio de los registros de renovación, lo cual incluye aquéllos que se producen como resultado de la eliminación de reembolsos, bonificaciones, descuentos, etc. Sin embargo, el Operador de registros puede ofrecer dichos reembolsos, bonificaciones, descuentos, etc. sin notificar 180 días por adelantado, siempre y cuando el precio de los registros de renovación no sea superior al precio más alto que haya notificado el Operador de registros en los últimos 12 meses después del vencimiento de dichos programas.</p> <p>La disposición se ha clarificado para establecer que el Operador de registros debe ofrecer todos los registros de renovación al mismo precio que todos los otros registros de renovación, a menos que reciba documentación del registrador que demuestre que el registrante aceptó un precio de renovación mayor cuando se realizó el registro inicial. Esta disposición no exige que el Operador de registros ofrezca los registros de renovación al mismo precio que el precio inicial del registro en particular.</p> <p>El último párrafo se modificó para aclarar que es posible que el Operador de registros no cobre tarifas adicionales por proveer un servicio público de consulta según el sistema de nombres de dominio (es decir, por operar los servidores de</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>uniformes para las renovaciones de registros (es decir, el precio de cada renovación de registro de dominios debe ser idéntico al precio de todas las otras renovaciones de registro de nombres de dominio, y dicho precio debe contemplar la aplicación universal de cualquier reembolso, bonificación, descuento, exclusividad de productos u otros programas), a menos que el registrador haya entregado al Operador de registros documentación que demuestre que el registrante aplicable aceptó expresamente en su acuerdo de registro con registrador un precio de renovación más elevado cuando se realizó el registro inicial del nombre del dominio, posterior a la divulgación clara y evidente de dicho precio de renovación por dicho registrante.</p> <p>El Operador de registros proveerá a su cargo un servicio público de consulta según el sistema de nombres de dominio para el TLD (es decir, operación de los servidores de zona de TLD del registro).</p>	<p>zona de TLD).</p>
2.11	<p>Auditorías de conformidad contractual y funcional. Periódicamente, ICANN puede (sin exceder las dos veces por año calendario) llevar a cabo, o involucrar a un tercero para que lleve a cabo, auditorías de cumplimiento contractual para evaluar el cumplimiento del Operador de registros de las representaciones y garantías incluidas en el Artículo n.º 1 del presente Acuerdo y las cláusulas incluidas en la Artículo n.º 2 del presente Acuerdo. Dichas auditorías serán adaptadas para alcanzar el propósito de evaluar el cumplimiento, e ICANN brindará (a) un aviso previo razonable de cualquier auditoría, especificará en detalle razonable las categorías de los documentos, datos y otra información requerida por ICANN, y (b) realizará un esfuerzo comercial razonable para llevar a cabo dicha auditoría de modo que no interfiera en las actividades del</p>	<p>La primera modificación se realizó para aclarar que ICANN puede involucrar a un tercero para llevar a cabo auditorías de cumplimiento.</p> <p>La segunda modificación se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad para expandir los posibles temas de las auditorías de ICANN a la precisión de las representaciones y garantías del Operador de registros en el Artículo n.º 1 del Acuerdo de registro.</p> <p>La tercera modificación se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad para garantizar que cualquier auditoría de ICANN se lleve a cabo</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>Operador de registros. Como parte de dicha auditoría solicitada por ICANN, el Operador de registro deberá presentar puntualmente todos los documentos receptivos, datos y cualquier otra información necesaria para demostrar el cumplimiento del presente Acuerdo por parte del Operador de registro. Tras una notificación anticipada de cinco (5) días hábiles como mínimo (a menos que se acuerde de otro modo con el Operador de registros), ICANN puede, como parte de cualquier auditoría de cumplimiento contractual, realizar visitas in situ durante el horario laboral para evaluar el cumplimiento de las representaciones y garantías incluidas en el Artículo n.º 1 del presente Acuerdo y las cláusulas incluidas en la Artículo n.º 2 del presente Acuerdo por parte del Operador de registros. Estas auditorías estarán a cargo de ICANN, a menos que (i) Operador de registros (A) controle, esté controlado por, esté bajo el control común o esté afiliado a cualquier registrador acreditado de ICANN, revendedor de registrador o cualquiera de sus respectivos afiliados, o (B) haya subcontratado la provisión de Servicios de registro a un registrador acreditado de ICANN, revendedor de registrador o cualquiera de sus respectivos afiliados y la auditoría esté relacionada con el cumplimiento de la sección 2.14 por parte del Operador de registros, o (ii) la auditoría esté relacionada con una discrepancia en las tarifas pagadas por el Operador de registros superiores al 5% en detrimento de ICANN. En , en cualquiera de las situaciones (i) o (ii) que se muestran arriba, el Operador de registros reembolsará a ICANN todos los costos y gastos razonables asociados con la auditoría; este reembolso se abonará junto con el siguiente pago de la Tarifa de nivel de registro debida con fecha posterior a la fecha de transmisión de la declaración de costos de la auditoría. Sin perjuicio de lo antes descrito, si el Operador de registros no cumple con las</p>	<p>razonablemente. El número de días de notificación también se incrementó para que el Operador de registros tenga tiempo adicional para prepararse para una auditoría y para que los empleados relevantes del Operador de registros estén disponibles.</p> <p>En relación con el requisito que establece que el Operador de registros cumpla con un nuevo Código de conducta (consulte la sección 2.14 y la Especificación n.º 9), se enmendó la disposición de auditoría para establecer que el Operador de registros pagará las auditorías que se lleven a cabo para garantizar el cumplimiento del Código de conducta, en caso de que el Operador de registros esté afiliado con un registrador o revendedor, o haya subcontratado Servicios de registro a un registrador o revendedor.</p> <p>El párrafo final se agregó para garantizar que ICANN reciba notificación de inmediato sobre cualquier evento de quiebra o insolvencia del Operador de registros, o de cualquier condena criminal o procedimiento judicial del tipo mencionado en la nueva sección 4.3(f).</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>representaciones y garantías estipuladas en el Artículo n.º 1 del presente Acuerdo o las cláusulas estipuladas en el Artículo n.º 2 del presente Acuerdo en dos auditorías consecutivas según la presente sección 2.11, ICANN puede incrementar el número de dichas auditorías a una por trimestre calendario. El Operador de registros notificará a ICANN de inmediato sobre el inicio de cualquiera de los procedimientos mencionados en la sección 4.3(d) o de la presentación de las situaciones especificadas en la sección 4.3(f).</p>	
2.13	<p>Transición de emergencia. El Operador de registro acepta que en caso de que cualquier función de registro establecida en la sección 5 de la Especificación n.º 6 no se cumpla durante un período mayor al del umbral de emergencia para dicha función establecida en la sección 5 de la Especificación n.º 6, ICANN puede designar un operador de registro interino del registro de TLD (un “Operador de emergencia”) de acuerdo con el proceso de transición del registro de ICANN (disponible en _____) (ya que éste puede ser enmendado en ocasiones, el “Proceso de Transición del Registro”) hasta el momento en que el Operador de registro haya demostrado, a la satisfacción razonable de ICANN, que puede reasumir el funcionamiento del registro para TLD sin la recurrencia de dicho incumplimiento. Después de dicha demostración, el Operador de registros puede volver a la operación del registro para el TLD según los procedimientos establecidos en el Proceso de transición del registro, siempre y cuando el Operador de registros pague todos los costos razonables incurridos (i) por ICANN como resultado de la designación de un operador de emergencia y (ii) por el operador de emergencia en relación con la operación del registro para el TLD, cuyos costos se deberán documentar con un grado de detalle razonable en registros que se pondrán a disposición del</p>	<p>Esta modificación se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad para garantizar que todos los costos asociados a cualquier transición de emergencia afrontados por el Operador de registros sean razonables y se documenten.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>Operador de registros. En el caso de que ICANN designe un operador de emergencia según la presente sección 2.13 y el Proceso de Transición del Registro, el Operador de registro proveerá a ICANN o a cualquier operador de emergencia de todos los datos (incluidos los datos custodiados según la sección 2.3) respecto a las operaciones del registro para el TLD necesarias para mantener las operaciones y las funciones de registro que pueden ser solicitadas razonablemente por ICANN o por dicho operador de emergencia. El Operador de registro acepta que ICANN puede realizar cualquier cambio que considere necesario para la base de datos de IANA de los registro de DNS y WHOIS respecto al TLD, en caso de que un operador de emergencia sea designado según la presente sección 2.13. Además, en dicho caso, ICANN conservará y puede exigir sus derechos conforme al Instrumento de operaciones continuas y el Instrumento alternativo, según corresponda.</p>	
2.14	<p><i>Código de conducta de registro.</i> El Operador de registros deberá cumplir con el Código de conducta de registro según se establece en la especificación en <i>[consulte la Especificación n.º 9]</i>.</p>	<p>Esta cláusula se agregó al acuerdo para garantizar que el Operador de registros cumpla con un Código de conducta diseñado para atenuar posibles abusos que se podrían producir por la suspensión de cualquier restricción sobre la titularidad cruzada entre registro y registrador. Consulte también la sección 2.9 (arriba) y la nueva Especificación n.º 9.</p>
4.3(a)	<p>ICANN puede, tras la notificación al Operador de registros, rescindir el presente Acuerdo si: (i) el Operador de registros no logra resolver (A) cualquier incumplimiento fundamental y sustancial de las representaciones y garantías del Operador de registros establecidas en el Artículo n.º 1 o las cláusulas establecidas en el Artículo n.º 2, o (B) cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago del</p>	<p>Esta modificación se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad para expandir los motivos por los cuales ICANN puede rescindir el Acuerdo de registro en las situaciones en que se haya demostrado el incumplimiento fundamental y</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>Operador de registros según se establece en el Artículo n.º 6 del presente Acuerdo, cada una dentro de un plazo de treinta (30) días calendario después de que ICANN notifique al Operador de registros acerca de tal incumplimiento; dicha notificación incluirá de manera específica los detalles del supuesto incumplimiento, (ii) un árbitro o tribunal finalmente ha determinado que el Operador de registros no ha cumplido sustancialmente dicha(s) cláusula(s) o que no ha cumplido con sus obligaciones de pago, y (iii) el Operador de registros no cumple con dicha determinación y resuelve dicho incumplimiento dentro de los diez (10) días calendario o en otro período que el árbitro o tribunal pudiera haber determinado.</p>	<p>sustancial de las representaciones y garantías del Operador de registros estipuladas en el Artículo n.º 1 del Acuerdo de registro.</p>
4.3(d)	<p>ICANN puede, tras la notificación al Operador de registros, rescindir el presente Acuerdo si (i) el Operador de registros realiza una designación para el beneficio de acreedores o un acto similar, (ii) se inician procedimientos de embargo, retención u otros similares en contra del Operador de registros y no se desestiman dentro de treinta (30) días desde su inicio, (iii) un fideicomisario, un síndico, liquidador o equivalente es nombrado en lugar del Operador de registros o controla cualquiera de titularidades del Operador de registros, (iv) se ejecuta algún cargo sobre cualquier titularidad del Operador de registros, (v) se inician procedimientos en contra del Operador de registros o por él en una quiebra, insolvencia, reorganización u otras leyes relacionadas con el desagravio a deudores y dichos procedimientos no se desestiman dentro de treinta (30) días de su inicio, o (vi) el Operador de registros presenta una petición de protección bajo el Código de quiebra de Estados Unidos, 11 U.S.C. La sección 101 y las siguientes, o el equivalente extranjero o liquida, disuelve o de otro modo</p>	<p>Esta modificación se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad para estipular que el Operador de registros puede evitar la rescisión en caso de un procedimiento relacionado con la quiebra si dicho procedimiento se desestima dentro de 30 días. La disposición también se revisó para incluir las presentaciones de quiebra reales.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	discontinúa sus operaciones o la operación del TLD.	

4.3(e)	<p>ICANN puede, tras notificación al Operador de registros con treinta (30) días calendario de anticipación, rescindir el presente Acuerdo según la sección 2 de la Especificación n.º 7, sujeto al derecho del Operador de registros de impugnar dicha rescisión según se establece en el procedimiento aplicable.</p>	<p>Esta modificación se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad para aclarar que el Operador de registros tendrá el beneficio de los derechos de apelación e impugnación establecidos en el procedimiento aplicable antes de cualquier rescisión bajo dichos procedimientos.</p>
4.3(f)	<p>ICANN puede, tras la notificación al Operador de registros, rescindir el presente Acuerdo si (i) el Operador de registros emplea a algún funcionario que haya sido condenado por felonía o delitos menores relacionados con actividades financieras, que haya sido juzgado por un tribunal de jurisdicción competente por haber cometido fraude o incumplimiento de deber fiduciario o que sea objeto de una resolución judicial que ICANN considere equivalente sustantivo de alguno de los delitos anteriores, o (ii) algún miembro de la Junta directiva o cuerpo directivo equivalente del Operador de registros es condenado por felonía o delitos menores relacionados con actividades financieras, es juzgado por un tribunal de jurisdicción competente por haber cometido fraude o incumplimiento de deber fiduciario, o es objeto de una resolución judicial que ICANN considere equivalente sustantivo de alguno de los delitos anteriores.</p>	<p>Esta disposición se agregó para que ICANN pueda rescindir el Acuerdo de registro en caso de que el Operador de registros emplee a un funcionario que haya sido condenado por determinados delitos o sea objeto de determinados juicios. La disposición también se aplica a directores o miembros de un cuerpo directivo semejante del Operador de registros. En el Acuerdo de acreditación de registradores de ICANN existe una disposición semejante.</p>
4.6	<p>Efecto de la rescisión. Al momento del vencimiento del plazo o rescisión del presente Acuerdo, las obligaciones y los derechos de las partes cesarán, siempre que el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo no eximan a las partes de alguna obligación o incumplimiento del presente Acuerdo que se haya efectuado antes de dicho vencimiento o rescisión, lo cual incluye, sin limitación, todas las obligaciones de pago adquiridas que surjan a raíz del Artículo n.º 6. Además, el Artículo n.º 5 y el Artículo n.º 7; la</p>	<p>Esta disposición se revisó para aclarar que todas las obligaciones de las partes cesan al vencer el plazo o rescindir el acuerdo, salvo las obligaciones que surjan antes de dicha rescisión o vencimiento, y las disposiciones específicas señaladas. Para no dar lugar a dudas, el párrafo final se agregó para estipular que el derecho del Operador de registros</p>

	<p>sección 2.12, la sección 4.5 y la presente sección 4.6 continuarán vigentes después del vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo. Para no dar lugar a dudas, los derechos del Operador de registros a actuar sobre el registro de TLD cesarán inmediatamente ante el vencimiento de cualquiera de los términos o de la rescisión del presente Acuerdo.</p>	<p>a actuar sobre el registro de TLD cesará ante la rescisión o el vencimiento del Acuerdo de registro. En caso de que se produzca la rescisión o el vencimiento del Acuerdo de registro, ICANN conservará el derecho de redelegar el registro, según se establece en la sección 4.5.</p>
5.2	<p>Arbitraje. Las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él, incluidas las solicitudes de un rendimiento específico, se resolverán a través de un arbitraje obligatorio que tendrá lugar según las reglas del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El arbitraje se llevará a cabo en inglés y se realizará en el Condado de Los Ángeles, California. El arbitraje se llevará a cabo ante un único árbitro (a menos que (i) ICANN solicite punitivos, daños ejemplares o sanciones operativas, o (ii) las partes acepten por escrito un número mayor de árbitros. En cualquiera de los casos de las cláusulas (i) o (ii) del párrafo anterior, el arbitraje se realizará frente a tres árbitros; cada parte elegirá a un árbitro, y los dos árbitros seleccionados elegirán al tercer árbitro. A fin de acelerar el arbitraje y limitar su costo, el árbitro establecerá límites de páginas para las presentaciones de las partes en colaboración con el arbitraje, y en caso de que el árbitro determine la necesidad de una audiencia, dicha audiencia estará limitada a un (1) día calendario, siempre que en cualquier arbitraje en que ICANN solicite punitivos, daños ejemplares o sanciones operacionales, la audiencia pueda extenderse durante un número de días adicionales, si las partes están de acuerdo. La parte que resulte favorecida en el proceso de arbitraje tendrá derecho a recuperar los costos y los honorarios razonables de los abogados, aspecto que el(los) árbitro(s) deberán incluir en las sentencias. En cualquier procedimiento, ICANN puede solicitar al(los) árbitros designados</p>	<p>Esta modificación se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad y a debates efectuados con el grupo de partes interesadas del registro para estipular un panel de tres árbitros y un período de audiencia posiblemente más extenso en caso de que se produzca una disputa de arbitraje en la que ICANN solicite determinadas reparaciones.</p> <p>Se realizaron modificaciones apropiadas a la disposición alternativa de arbitraje para que se utilice con organizaciones intergubernamentales, entidades gubernamentales o bajo otras circunstancias especiales.</p>

	<p>que otorguen punitivos, daños ejemplares o sanciones operacionales (que incluyen, sin limitación, una orden de restricción temporal del derecho del Operador de registros a vender nuevos registros) en caso de que los árbitros determinen que el Operador de registros ha incumplido repetidamente y con intención de forma fundamental y sustancial sus obligaciones establecidas en el Artículo n.º 2, el Artículo n.º 6 o la sección 5.4 del presente Acuerdo. En todos los litigios que relacionan a ICANN con el presente Acuerdo, la jurisdicción y el lugar exclusivos para tal litigio corresponderán a un tribunal con sede en el Condado de Los Ángeles, California. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente.</p>	
6.3(a)	<p>Si los registradores acreditados de ICANN (como grupo) no aprueban, en conformidad con los términos de sus acuerdos de acreditación de registradores con este organismo, las tasas de acreditación variables establecidas por la Junta directiva de ICANN para cualquier año fiscal de este organismo, ante entrega de su notificación, el Operador de registros deberá pagar a ICANN una tarifa de registro variable, que se deberá abonar cada trimestre fiscal y se acumulará desde inicios del primer trimestre fiscal de dicho año fiscal del organismo. ICANN calculará y facturará la tarifa de forma trimestral, y el Operador de registros la debe pagar dentro de sesenta (60) días calendario con respecto al primer trimestre de dicho año fiscal de ICANN y veinte (20) días calendario con respecto a cada trimestre restante de dicho año fiscal de ICANN, al recibir el monto facturado por ICANN. El Operador de registros puede facturar y reunir las Tarifas de registro variables de los registradores que formen parte de un acuerdo entre registrador y registro con el Operador de registros (dicho acuerdo debe estipular específicamente el reembolso de las tarifas de registro variables</p>	<p>Esta modificación se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad para aclarar que, si existe una Tarifa de registro variable, el Operador de registros la puede transferir a los registradores como parte de su acuerdo entre registrador y registro estándar.</p>

	<p>pagadas por el Operador de registros conforme a la presente sección 6.3), siempre que, si se realiza alguna facturación, el monto de las tarifas se facture a todos los registradores acreditados de ICANN. La Tarifa de registro variable, en caso de que ICANN pueda percibirla, será una obligación del Operador de registros y vencerá y se aplicará según lo estipulado en la presente sección 6.3 independientemente de la capacidad del Operador de registros para solicitar y obtener el reembolso de los registradores en concepto de dicha tarifa. En caso de que posteriormente ICANN recibiera tasas de acreditación variable por las que el Operador de registros ya hubiera pagado a este organismo una Tarifa de registro variable, ICANN reembolsará al Operador de registros un monto adecuado de la Tasa de registro variable, según la razonable determinación del organismo. Si los registradores acreditados de ICANN (como grupo) aprueban, en conformidad con los términos de sus acuerdos de acreditación de registradores con este organismo, las tasas de acreditación variables establecidas por la Junta directiva de ICANN de un año fiscal, ICANN no tendrá derecho a una Tarifa variable según este documento para dicho año fiscal, independientemente de si los registradores acreditados de ICANN cumplen con sus obligaciones de pago con este organismo durante dicho año fiscal.</p>	
7.5	<p>Control de cambios, cesión y subcontratación. Ninguna de las partes puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, la cual no podrá aplazar su aprobación sin causas justificadas. Sin perjuicio de lo antedicho, ICANN puede ceder el presente Acuerdo junto con una reorganización o reincorporación de este organismo a otra corporación sin fines de lucro o entidad similar constituida en la misma jurisdicción legal en la que ICANN está actualmente constituida para los mismos, o sustancialmente los mismos,</p>	<p>Esta modificación se realizó en respuesta a comentarios de la comunidad para aclarar que cualquier reorganización de ICANN que no requiera el consentimiento del Operador de registros se realizará en la misma jurisdicción en la que ICANN está actualmente constituida.</p>

<p>propósitos. A los fines de la presente sección 7.5, se considerará una asignación un cambio directo o indirecto de control del Operador de registros o cualquier acuerdo de subcontratación sustancial respecto a la operación del registro para el TLD. Se considerará que ICANN demora razonablemente su consentimiento ante cualquier cambio directo o indirecto de control o de acuerdo de subcontratación en caso de que ICANN determine razonablemente que la persona o entidad que adquiere la control del Operador de registros o celebra dicho acuerdo de subcontratación (o la entidad principal final de dicha adquisición o entidad que subcontrata) no cumple con las calificaciones o los criterios del Operador de registros adoptada por ICANN entonces en vigencia. Además, sin limitación a lo antedicho, el Operador de registros debe notificar a ICANN antes de los treinta (30) días calendario de cualquier acuerdo de subcontratación sustancial. Todo acuerdo de subcontratación parcial de las operaciones del TLD debe dictarse en conformidad con todos los pactos, obligaciones y acuerdos en los que participa el Operador de registros según el presente Acuerdo. Sin limitación a lo antedicho, el Operador de registros también deberá notificar a ICANN al menos treinta (30) días calendario antes de la consumación de cualquier transacción anticipada que resulte en un cambio directo o indirecto de la control del Operador de registros. Dicho cambio de notificación de control deberá incluir una declaración que afirme que la última entidad principal de la parte que adquiere dicha control cumple con la especificación adoptada por ICANN o la política de los criterios del Operador de registros entonces en vigencia y afirma que el Operador de registros cumple con sus obligaciones bajo el presente Acuerdo. Dentro del plazo de treinta (30) días calendario de dicha notificación, ICANN puede solicitar información adicional del Operador de registros para cumplir con el presente Acuerdo, en</p>	<p>Se ha eliminado el término “titularidad” para aclarar que esta disposición sólo se aplica a los cambios del control del Operador de registros o acuerdos de subcontratación sustancial y no a los cambios de la titularidad de valores individuales o pequeños bloques de valores del Operador de registros.</p> <p>El párrafo final se agregó en respuesta a comentarios de la comunidad para imponer un límite externo al tiempo para la revisión de ICANN de cualquier cambio en el control o el acuerdo de subcontratación sustancial.</p>
--	---

	<p>cuyo caso el Operador de registros debe suministrar la información solicitada dentro de un plazo de quince (15) días calendario.</p> <p>Si ICANN no otorga expresamente ni da a conocer su consentimiento para cualquier cambio directo o indirecto del control del Operador de registros o cualquier acuerdo de subcontratación sustancial dentro de sesenta (60) días calendario de la recepción de la notificación escrita de dicha transacción por parte del Operador de registros, se considerará que ICANN ha consentido dicha transacción.</p>	
7.6(d)	<p>Excepto por lo establecido en la presente sección 7.6, ninguna enmienda, suplemento ni modificación del presente Acuerdo ni disposición de él serán vinculantes a menos que ambas partes lo formalicen por escrito, y nada en la presente sección 7.6 limitarán la participación de ICANN y el Operador de registros en enmiendas y modificaciones bilaterales al presente Acuerdo, negociadas exclusivamente entre ambas partes. Toda renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo NO será vinculante salvo que haya evidencia por escrito firmada por la parte que renuncia al cumplimiento de dicha disposición. Toda renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo no se considerará ni constituirá renuncia a ninguna otra disposición aquí contenida; dicha renuncia tampoco constituirá una renuncia continuada salvo que se disponga lo contrario de manera expresa. Para no dar lugar a dudas, nada en la presente sección 7.6(d) se considerará como una limitación de la obligación del Operador de registros de cumplir con la sección 2.2.</p>	<p>Esta disposición se modificó para aclarar que no limitará las obligaciones del Operador de registros de cumplir con las Políticas temporales y las Políticas de consenso conforme a la sección 2.2 del Acuerdo de registro.</p>

7.12	<p>Divisibilidad. El presente Acuerdo se considerará divisible; la falta de validez o cumplimiento de cualquier término o disposición en él no afectará la validez o el cumplimiento del resto del presente documento o de cualquiera de sus términos, que permanecerán en plena vigencia. Si se determina que alguna de las disposiciones de este documento no es válida o no se puede cumplir, las partes negociarán de buena fe la modificación del presente Acuerdo para lograr el propósito original de las partes con la mayor fidelidad posible.</p>	<p>Esta disposición se agregó para aclarar que el acuerdo continuará en vigor en caso de que se demuestre que determinadas disposiciones no son válidas o no se pueden cumplir.</p>
7.13	<p>Respaldo gubernamental. En caso de que el TLD se delegara al Operador de registros conforme al consentimiento de una entidad gubernamental para utilizar un nombre geográfico relacionado con la jurisdicción de dicha entidad gubernamental, las partes acuerdan que, independientemente de cualquier disposición estipulada en el presente Acuerdo, en caso de una disputa entre dicha entidad gubernamental y el Operador de registros, ICANN puede implementar la autoridad de cualquier tribunal que se encuentre en dicha jurisdicción a favor de dicha entidad gubernamental relacionada con el TLD.</p>	<p>Esta disposición se agregó para abordar las inquietudes de los gobiernos. Los Operadores de registros que obtengan un TLD por aprobación del gobierno con una cadena de TLD de relevancia geográfica estarán sujetos a cualquier orden judicial de la jurisdicción de dicho gobierno y a favor de él, e ICANN estará autorizado a implementar dichas órdenes.</p>